

Resolución Directoral Regional

N° 01521-2025-GRH/DRE

Huánuco,

22 MAY 2025

VISTO:

El documento N° 05835171 y Expediente N° 03442372 y demás documentos que se adjuntan en un total de diecinueve (19) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Mediante el literal b) del numeral 2° de la Resolución Directoral UGEL - Huánuco N° 002950 de fecha 14 de diciembre de 2012, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, resuelve: "2° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición sobre reconocimiento del **pago y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación** equivalente al 30% de la Remuneración Integra, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, con retroactividad del 01 de Febrero de 1991, vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, hasta la fecha, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, formulada por los administrados:

(...)

b) don **Juana BRANCACHO VILLAVERDE**, Profesor por Horas de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes", provincia y departamento de Huánuco; (...)", **la misma que le fue notificada a la apelante el 07 de enero de 2013.**

Contra la precitada Resolución Directoral materia de la controversia, doña **Juana BRANCACHO VILLAVERDE**, con fecha **22 de abril de 2025**, interpuso Recurso Administrativo de Apelación, a fin de que el Superior Jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

De la Apelación

Conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

De los plazos para recurrir en el TUO de la Ley N° 27444

Por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", plazo que debe contabilizarse desde el día siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.

En el presente caso, de la revisión de la copia del Cuaderno de Cargo de Notificaciones, que obra en el expediente administrativo remitido por la UGEL Huánuco, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL - Huánuco N° 002950 de fecha 14 de diciembre de 2012, fue notificada** a la impugnante doña **Juana BRANCACHO VILLAVERDE, el 07 de enero del 2013**; de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el **24 de enero de 2013**.

Al respecto se advierte que doña **Juana BRANCACHO VILLAVERDE**, interpuso su recurso administrativo de Apelación el **22 de abril de 2025**, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencias del proceso contencioso administrativo.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso deviene en **improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.

Que, de la opinión vertida en el **INFORME N° 382-2025-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ de fecha 19 de mayo de 2025**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario **declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Juana BRANCACHO VILLAVERDE**.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **Juana BRANCACHO VILLAVERDE contra el literal b)**



del numeral 2° de la Resolución Directoral UGEL - Huánuco N° 002950 de fecha 14 de diciembre de 2012, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco; por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, subsistente la citada Resolución. **MOTIVO:** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, al Órgano de Control Institucional, a la interesada doña **Juana BRANCACHO VILLAVERDE** al correo electrónico **Hbs2004@hotmail.com** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. Willam Eleazar INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO